

**RESOLUCION NÚMERO 1489 de 2019.**  
(23 de octubre)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE UN PREDIO  
RESTITUIDO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011**

La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pasto, en uso de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1448 de 2011 señala en su artículo 121 que en relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes:

*"Sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituído o formalizado; y que para estos efectos las entidades territoriales establecerán mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado."*

Que en Sentencia T-347 del 6 de Junio de 2014 la Honorable Corte Constitucional, decidió "Se amparan los derechos de la población desplazada de una persona víctima de desplazamiento forzado a quien el municipio decidió cobrar el impuesto predial de un inmueble abandonado durante el lapso del desplazamiento y que con posterioridad fue restituído materialmente, pues se desconoce un mandato constitucional de protección a la población que se encuentra en condiciones de extrema vulnerabilidad, pues omitió dar un trato preferente en virtud del artículo 13 y del principio de solidaridad establecido en el artículo 95 de la Constitución que se concreta en la obligación de asistir a las personas que se encuentran en circunstancias de debilidad, con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales".

Que el Municipio, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, adoptó el Acuerdo No. 046 Del 17 De Diciembre De 2017 "Por medio del cual se actualiza el Estatuto Tributario Municipal"

*Que el artículo 42. De la misma normatividad establece: EXENCIÓN PARA VICTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO. Exímase por un periodo de dos (2) años el pago del impuesto predial unificado, a los propietarios de bienes inmuebles que hayan sido beneficiarios en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011 a partir de la fecha de la restitución jurídica del predio, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo a favor de la víctima de la violencia.*

*PARÁGRAFO I. El reconocimiento de la exención se efectuará por la Subsecretaría de Ingresos; para tal efecto, el contribuyente presentará anualmente solicitud que debe contener: a. Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía del solicitante b. Identificación completa del contribuyente responsable c. Indicación del período gravable objeto de exención d. Identificación del predio objeto de la solicitud de la exención e. La solicitud deberá firmarla el contribuyente. f. La Administración Municipal verificará ante la unidad de víctimas la calidad de víctimas en los términos de la Ley 1448 de 2011. g. Manifestación bajo juramento, que se entenderá prestado por la simple presentación del escrito, que se cumplen*

con las condiciones para acogerse a la exención solicitada. Para efectos del control de las exenciones, se llevará un registro individualizado por cada contribuyente.

*PARÁGRAFO II. Una vez terminada la vigencia del plazo anteriormente señalado, el predio se gravará conforme a las tarifas de cada tributo municipal que existan al momento del cumplimiento del mismo, y por ende será sujeto de cobro y pago de cualquier tributo que en su momento se hayan establecido o se establezcan.*

*PARÁGRAFO III. La Subsecretaría de Ingresos previa comprobación de los presupuestos que dan origen al beneficio, reconocerá la exención a que tenga derecho el contribuyente mediante Resolución Motivada. Contra este Acto Administrativo procede el recurso de Reconsideración establecido en el presente Estatuto.*

Que de igual manera se establece en el artículo 43. **BENEFICIO TRIBUTARIO PARA VICTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.** El periodo de condonación será el ocurrido a partir de la fecha de despojo, desplazamiento o abandono reconocido en Sentencia Judicial o Acto Administrativo respectivo, e irá hasta la restitución jurídica o retorno correspondiente.

Que por las condiciones de vulnerabilidad manifiesta en las cuales se encuentra la población víctima de la violencia, sus derechos fundamentales se han visto violados masiva, prolongada y reiteradamente.

Que es deber de esta entidad propender porque la política tributaria del municipio esté enmarcada dentro de los principios de equidad, justicia y solidaridad social.

Que al presentarse abandonos y despojos de predios en el Municipio de Pasto, sus propietarios contribuyentes quedan en situación de vulnerabilidad y desventaja respecto del resto de la demás población, hecho que obliga a las entidades publicas a plantear soluciones y medidas que tiendan a atenuar y mitigar la gravosa y penosa situación de los despojados.

Que por consecuencia del desplazamiento forzoso, las víctimas no han podido desarrollar en condiciones normales sus actividades productivas y por ende se han visto disminuido sus ingresos, generando morosidad en el pago de sus obligaciones, entre ellas el impuesto predial.

Que mediante Sentencia de fecha 9 de agosto de 2016, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PASTO, dentro del proceso número 2016-00019, Resolvió "RECONOCER Y PROTEGER el derecho a la formalización y restitución de tierras a favor del señor HERMES LIBARDO CUCHALA CARLOSAMA identificado con cedula de ciudadanía N° 5.207.065 expedida en Pasto, Nariño, su cónyuge DILMA PILAR PUERCHAMBUD QUINISQUIN identificada con cedula de ciudadanía número 37.080.038 expedida en Pasto, y su núcleo familiar en relación con el predio denominado "El Cedrillo", ubicado en el municipio de Pasto, Nariño, corregimiento de Santa Bárbara, vereda Las Encinas, en los términos establecidos en la Sentencia T-821 de 2007."

Que acorde al contenido de la sentencia antes mencionada, el desplazamiento del señor HERMES LIBARDO CUCHALA CARLOSAMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.207.065, se produjo en el año 2002.

Que la sentencia citada en precedencia emite orden expresa frente al tema de alivios tributarios del predio restituido y en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011 los

señores(as) HERMES LIBARDO CUCHALA CARLOSAMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.207.065, al ser beneficiaria de la restitución de un predio en el marco de estas normas, tiene derecho a la aplicación de las medidas de condonación y exoneración sobre el predio restituido.

Que una vez cumplida la orden judicial por la Oficina de Instrumentos públicos y por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, frente al predio identificado con código predial No. 00-01-0033-1444-000, denominado "EL CEDRILLO", ubicado en el Municipio de Pasto en la vereda las Encinas reconocido mediante la sentencia referida a HERMES LIBARDO CUCHALA CARLOSAMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.207.065, este despacho de conformidad con lo expuesto en precedencia, procede aplicar **LA EXONERACIÓN** al presente caso frente a las órdenes judiciales de conformidad con las normas citadas en precedencia, y teniendo en cuenta que el Concejo Municipal de Pasto contempla en el Acuerdo N° 046 de 2017 lo correspondiente a alivios para víctimas de despojo y/o desplazamiento del Municipio de Pasto.

Que revisado el sistema de información tributaria de la Secretaría de Hacienda, se tiene que el señor HERMES LIBARDO CUCHALA CARLOSAMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.207.065, NO tiene aplicado los alivios a los que tiene derecho sobre los predio restituido, estos es, del predio denominado "EL CEDRILLO", identificado con código predial 00-01-0033-1444-000, siendo menester dar cumplimiento al beneficio tributario establecido en los acuerdos municipales citados en precedencia.

Que revisado el estado de deuda del señor HERMES LIBARDO CUCHALA CARLOSAMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.207.065, respecto del predio denominado "EL CEDRILLO", identificado con código predial 00-01-0033-1444-000, NO presenta deuda de años atrás por concepto de impuesto predial unificado, razón por la cual NO es viable condonar la deuda, sin embargo por ser titular del derecho de restitución sobre el predio antes mencionado, se procederá a establecer la exoneración del pago del impuesto predial unificado correspondientes a las vigencias 2019-2020.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** EXONERAR por un periodo de dos (2) años, contados a partir del año 2019 Y 2020, del pago del impuesto predial unificado, sobre el predio denominado "EL CEDRILLO", identificado con código predial 00-01-0033-1444-000, de propiedad del señor HERMES LIBARDO CUCHALA CARLOSAMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.207.065.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la exoneración para el año 2019, por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio descrito en el artículo anterior, asciende a la suma de ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$11.790), según el avalúo y el valor del impuesto liquidado para este año y contenido en la factura No. 219288782 de la Secretaría de Hacienda Municipal -Subsecretaría de Ingresos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de la exención para el año 2020 se liquidará y aplicará en esa vigencia para lo cual podrá presentarse copia de la presente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que la anterior exención no implica la exoneración del pago de la contribución de Bomberos, Alumbrado Público e intereses, que se causen por estos conceptos, por lo tanto deberá cancelar el valor correspondiente, a la vigencia adeudada para proceder a descargar en el sistema si estos estuvieren establecidos para el predio en particular.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR al señor HERMES LIBARDO CUCHALA CARLOSAMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.207.065, del contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, informándoles que contra la presente resolución procede el recurso de Reconsideración que podrá interponerse por escrito dos (2) meses siguientes a la diligencia de notificación del presente acto, ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Municipal.

Dada a los (23) días de octubre de 2019.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**BETTY LUCÍA BASTIDAS ARTEAGA**  
Subsecretaría de Ingresos

  
Proyectó: Ivonne Juliet Muñoz Morales  
Abogada Contratista Cobro Persuasiva

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.**

En San Juan de Pasto, \_\_\_\_\_ se presentó de los señores(as) HERMES LIBARDO CUCHALA CARLOSAMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.207.065 para notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 1489 del 23 de octubre de 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE UN PREDIO RESTITUIDO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011.

Se le informa al notificado que contra el presente acto recurso de Reconsideración que deberá interponerse por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a la diligencia de notificación del presente acto, ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Municipal. Se deja constancia que mediante la presente diligencia se entrega copia de la providencia en (5) folios.

\_\_\_\_\_  
Notificado

\_\_\_\_\_  
Notificador